



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, la Actuación N° 73-Letra T.C.- Año 2017, caratulado: **“ESTUDIO INTEGRAL DE RENDICION DE CUENTAS – EMPRESA EXPROPIADA VIEIRA S.A”**, del que:\_\_\_\_\_

**RESULTA:**

**I)** Que por Decreto N° 1737/12 que dispone la Intervención transitoria de la Filial local de la Firma VIEIRA ARGENTINA S.A, con sede en la Localidad de Puerto Deseado,\_\_\_\_\_

Por Ley N° 3287, promulgada por Decreto N° 1901 de fecha 17/09/2012, se declara de Utilidad Pública y sujeto a expropiación en los Términos de la Ley N° 21, el predio, sus instalaciones y bienes inmuebles y buques pesqueros matrículas N° 0370-02233-02323-0179-0240-02568 Y 02563 y la Totalidad de los Bienes útiles propiedad de la Empresa Vieira Argentina S.A.\_\_\_\_\_

**II)** Que fueron Responsables de su administración, del PRIMER y SEGUNDO PERÍODO, por el Ministerio de la Producción, como Administrador Interventor, el Sr. Diego MARZIONI (DNI 16.817.527), por la Municipalidad de Puerto Deseado, la Contadora Municipal, Sra. Norma Beatriz PROSS (DNI 23.185.993), y como Tesorera Municipal, la Sra. Haydee del Carmen GEREZ (DNI 25.043.265).\_\_\_\_\_

Por Ley N° 3406 de fecha 27/11/2014, promulgada por Decreto N° 2456 de fecha 09/12/2014 se deroga la Ley de Expropiación N° 3287.

**III)** Que el período analizado comprende desde octubre de 2012 hasta abril de 2014, dividido en 2 (dos) períodos, a saber:\_\_\_\_\_



1. Octubre de 2012 hasta octubre de 2013 \_\_\_\_\_

2. Noviembre de 2013 hasta abril de 2014 \_\_\_\_\_

IV) La empresa expropiada no fue incorporada a las leyes de Presupuesto de los años 2012-2013 ni 2014. Los fondos remitidos desde el entonces Ministerio de Economía y Obras Públicas, fueron imputados a la partida Obligaciones a Cargo del Tesoro – Transferencias – Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipios para financiar erogaciones corrientes. \_\_\_\_\_

VI) La ejecución de Presupuesto no se efectuó por el motivo expuesto en el punto anterior. \_\_\_\_\_

VII) Que el Movimiento de Fondos, tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**PRIMER PERIODO - OCTUBRE/2012 hasta OCTUBRE/2013**

**Ingresos determinados por Auditoria**

**Concepto**

Aportes No Reintegrables	\$ 9.622.334,50
Otros Retiros cuenta del Municipio	\$ 20.604,00
Alquiler buque Miriam	\$ 1.000.000,00
Alquiler buque Tabeiron	\$ 1.500.000,00
Locación Industrial	\$ 115.000,00
Manufactura a Terceros	\$ 2.222.161,20
Otros ingresos	\$ 350.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.830.099,70</b>

**Egresos determinados por Auditoria**

**Concepto**

Jornalizados	\$ 7.701.437,50
Marineros a la Orden	\$ 1.336.087,00
Marineros Embarcados	\$ 1.568.700,00
Mensualizados	\$ 2.571.410,00
Eventuales	\$ 1.915,00
Alquileres	\$ 73.020,00
Subsidio Caleta Paula	\$ 189.000,00
Gastos Generales Planta	\$ 1.388.530,20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.830.099,70</b>



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

INGRESOS - EGRESOS  
INGRESOS EGRESOS  
\$ 14.830.099,70 \$ 14.830.099,70

SEGUNDO PERIODO - NOVIEMBRE/2013 hasta  
ABRIL/2014

Concepto

Aportes No Reintegrables	\$ 8.370.947,54
Otros Retiros cuenta del Municipio	
Alquiler buque Miriam	
Alquiler buque Tabeiron	
Locación Industrial	
Manufactura a Terceros	
Otros ingresos	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.370.947,54</b>

Egresos determinados por Auditoria

Jornalizados	\$ 3.578.850,00
Marineros a la Orden	\$ 934.786,47
Marineros Embarcados	\$ 1.026.250,00
Mensualizados	\$ 1.769.700,00
Eventuales	\$ 55.482,00
Gastos Generales Planta	\$ 1.005.879,07
	<b>\$ 8.370.947,54</b>

INGRESOS - EGRESOS  
INGRESOS EGRESOS  
\$ 8.370.947,54 \$ 8.370.947,54

VIII) Que a fojas 256/266 obra Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: **1) Ingresos Aportes No Reintegrables, 2) Egresos.**\_\_\_\_\_

IX) Que mediante Resolución N° 539-T.C-19 se Resuelve Correr Traslado del Informe producido por la Auditoria Delegada, para que en un plazo de TREINTA (30) días hábiles procedan a tomar conocimiento del mismo, a las Autoridades comprendidas dentro

del Primer Período y Segundo Período, tanto del Ministerio de Producción, como del Municipio de Puerto Deseado. \_\_\_\_\_

**X)** Que fojas 322/570 se verifica el ingreso de documentación relacionada con el presente Estudio de Cuentas. \_\_\_\_\_

**XI)** Que a fojas 584 se dictó Providencia por la cual, la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la Ley N° 500 – T.O – Dto. N° 662/86 en condiciones de dictar Sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional para proyectar Fallo, correspondiéndole expedirse a la Vocal Jurisdiccional **Dra. Yanina Silvia GRIBAUO**, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en Orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, Técnicas y Procedimentales; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que respecto al Alcance Técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los saldos finales que se



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su Técnica Contable;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a Formular Observación;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser



considerada por el mecanismo del juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que la Responsabilidad Patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de Fondos Públicos;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista Contable, cuya análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto Contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o Custodiar Fondos, Valores y otros Bienes de Pertenencia del Estado, o puesto bajo su Responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Patrimonial, aprobando Total o Parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas";\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que el presente estudio se efectuó tomando como base el informe de fecha 16/04/2015, que fue realizado en virtud de lo ordenado en Resolución N° 306-TC-14 y efectuado con la documentación vista en el Ministerio de la Producción, que luego fue remitida a este Tribunal de Cuentas a los fines de realizar el correspondiente Estudio de Cuentas.\_\_\_\_\_

En cuanto a la calidad de la documentación inspeccionada y considerando:\_\_\_\_\_

1. Que las rendiciones de cuentas se integrarán con documentación legítima, mediante comprobantes originales completadas de manera indeleble, y, en su caso, por la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos.\_\_\_\_\_

2. Que los comprobantes deberán contener, necesariamente:

a) Lugar y Fecha de emisión.\_\_\_\_\_

b) Individualización del Organismo receptor o adquiriente, o del Responsable que realizó el gasto.\_\_\_\_\_



c) Concepto por el que se emite el documento, cuando no contenga el mismo y, en su lugar se haga referencia a otro que lo incluya claramente, deberá agregarse. \_\_\_\_\_

d) Importe total en letras y números. \_\_\_\_\_

e) No deberán contener tachaduras, enmiendas o correcciones no salvadas debidamente. \_\_\_\_\_

3. que se requerirá en el caso de compra de bienes o pago de servicios la Recepción Definitiva, cuando corresponda, y e el marco legal y reglamentario del Régimen de Compras y Contrataciones vigente. \_\_\_\_\_

4. Que los comprobantes de la inversión, además de cumplir los requisitos enumerados anteriormente, deberán cumplir las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes. \_\_\_\_\_

5. Que la Delegación de Auditoría ha venido efectuando observaciones sobre la calidad de la documentación tenida a la vista desde Febrero del año 2013, como se puede observar en la Actuación N° 73-TC-2017, foja **refoliada** N° 57, muchas de las cuales han sido subsanadas a lo largo de los años. \_\_\_\_\_

6. Que la calidad de la documentación vista en su momento en el Ministerio de la Producción, y la vista en este Tribunal de Cuentas, posee las mismas características, es decir, no cumplimentan con la legislación en vigencia tanto para la provincia como para A.F.I.P. A su vez, por tratarse de una empresa privada primero intervenida por el Poder Ejecutivo Provincial, luego expropiada y luego derogada dicha expropiación, no queda claro para esta Auditoría si



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

correspondía la aplicación de la Normativa vigente para la Provincia en materia de contrataciones públicas. \_\_\_\_\_

Se concluye por todo lo expuesto, que toda la documentación inspeccionada en el Ministerio de la Producción y luego remitida al Tribunal de Cuentas, **No** reúne las consideraciones mencionadas ut-supra, ni cumplimentan con la legislación vigente, la entonces Disposición N° 41-CGP-2010, hoy reemplazada por la Disposición N° 494/CGP/17 y Disposiciones de A.F.I.P. Por lo tanto, la Delegación de Auditoría efectuó el Estudio de Cuentas con las salvedades mencionadas dejando expresa constancia que se consideró la totalidad de la documentación de respaldo tenida a la vista debido a su volumen, al margen de no cumplimentar con las normas citadas. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que a fojas 572/583 obra el Segundo Informe de la Auditoría actuante, en el cual, se levantan en su totalidad, las observaciones realizadas en el Primer Informe, criterio este compartido por la suscripta. \_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con respecto a la Observación **1) Ingreso- Aportes No Reintegrables**, esta Vocalía Jurisdiccional, desea aclarar, que se requirió al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a través de Tesorería General de la Provincia y el Ministerio de Gobierno a través de la Secretaría del Interior, que informen las sumas transferidas al Municipio de Puerto Deseado dirigidas a la Empresa VIEIRA ARGENTINA S.A, para ambos períodos, esta información no fue remitida. \_\_\_\_\_

Cabe mencionar que esta información nunca fue suministrada por Tesorería General de la Provincia, ni por la Secretaría del Interior del



Ministerio de Gobierno, a pesar de haberse solicitado por distintas Resoluciones del Tribunal de Cuentas, a saber: \_\_\_\_\_

AÑO 2014 RESOLUCIÓN TC N° 57-140-251 y 404-TC-2014 \_\_\_\_\_

AÑO 2015 RESOLUCIÓN TC N° 116 y 241-TC-2015 \_\_\_\_\_

AÑO 2016 RESOLUCIÓN TC N° 38-68-163 y 342-TC-2016 \_\_\_\_\_

AÑO 2017 RESOLUCIÓN TC N° 84-T.C.-2017.- \_\_\_\_\_

No obstante ello, y considerando el tiempo transcurrido desde la intervención, expropiación y posterior devolución de la empresa VIEIRA ARGENTINA S.A a sus anteriores dueños, y a los efectos de dar un Cierre Contable a este Período Octubre/2012 Abril/2014, se procede a Levantar la Observación.- \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota, por la **APROBACION** de la Percepción e Inversión de los Fondos del **ESTUDIO INTEGRAL DE RENDICION DE CUENTAS- EMPRESA EXPROPIADA VIEIRA ARGENTINA S.A** correspondiente al Periodo Octubre 2012 – Abril 2014, y la Liberación de Responsabilidad de los funcionarios actuantes. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU LEY ORGANICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** **APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos del **“ESTUDIO INTEGRAL DE RENDICION DE CUENTAS- EMPRESA EXPROPIADA VIEIRA ARGENTINA S.A – PERIODO OCTUBRE 2012 – ABRIL**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

2014", donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: Del Primer Período **a) INGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 14.830.099.70)**; **b) EGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 14.830.099.70)**, y del Segundo Período **a) INGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.370.947,54)**, el cual se encuentra Conciliado y Certificado. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: LIBERAR** de Responsabilidad a los funcionarios intervinientes, Sr. Diego MARZONI (DNI 16.817.527), Sra. Norma Beatriz PROSS (DNI 23.185.993), y Haydee del Carmen GEREZ (DNI 25.043.265). \_\_\_\_\_

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes actuaciones sin más trámite. \_\_\_\_\_

**CUARTO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** a la Señora Ministra de la Producción, Comercio e Industria; al Sr. Intendente de la Localidad de Puerto Deseado y a la Contadora General de la Provincia. **PROCEDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas, a la devolución de la documentación examinada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Cuentas Especiales. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE**. \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS – PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES –VOCAL-; DRA ROMINA**



**FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA GRIBAUDO -VOCAL-; Y  
C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL--**

*[Signature]*  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



*[Signature]*  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*[Signature]*  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*[Signature]*  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

*[Signature]*  
C.P.N KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS